

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 28 de diciembre del 2005.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2006 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
AHUMADA, BATOPILAS, GUACHOCHI, GUADALUPE,
GUERRERO, HUEJOTITAN, MEOQUI, ROSALES, SAN
FRANCISCO DE CONCHOS Y SAUCILLO, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO N°.
417/05 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de **Guerrero**, cubra los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

A).- IMPUESTOS.-

1.- **PREDIAL.-** Durante el ejercicio 2006, la base del impuesto se establecerá de acuerdo con las tablas de valores aprobadas por el H. Cabildo en sesión celebrada el día 03 de noviembre de 2006, según consta en acta No. 9 del libro correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
417/05 I P.O.

El Impuesto Predial para este ejercicio sufrirá un incremento del 5% respecto al del ejercicio 2006.

Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectuó en el mes de enero y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble; éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral no exceda de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años propietarios de un solo inmueble y que éste se destine a vivienda que sea habitada por el contribuyente.

Previo acuerdo del ayuntamiento se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como a la región o regiones



en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

2.- TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.- Se otorgará durante el año 2006, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del impuesto sobre traspaso de dominio, aquella que corresponda a:

A).- El 50% del valor del inmueble, determinado por las tablas de valores aprobadas en sesión de Cabildo, celebrada el día 03 de noviembre de 2006, según consta en el acta No. 9 del libro correspondiente, en aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, para lo cual deberá presentar el acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, siempre que el cónyuge adquirente, sea mujer y tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos que la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

IV.- Por prescripción positiva, en atención a la fracción VIII del artículo 157 del citado ordenamiento; siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, de acuerdo como lo define la fracción XV del artículo tercero de la Ley de Catastro vigente.

Por lo que se refiere a lo citado en las fracciones I y II, anteriores, el estímulo sólo será procedente, cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto; se haya consumado dentro del período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006. En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio respecto de las fracciones III y IV; independientemente de la fecha en que surtieron efecto, los actos jurídicos descritos en las declaraciones respectivas, mientras no sea posterior al 31 de diciembre del año 2006.

B).- El 75% del valor establecido de acuerdo con las tablas de valores aprobadas, si se trata de operaciones de compra-venta, cuando el



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

enajenante sea una institución de crédito, siempre y cuando los bienes, motivo de la traslación tengan un destino para uso habitacional y haya sido adquirido mediante un procedimiento judicial.

El adquirente del inmueble, que reciba este beneficio, quedará limitado a la adquisición de una sola propiedad por año y no podrá transmitirla a terceras personas en un término de por lo menos tres años, contados a partir de la firma de la escritura respectiva; de lo contrario el beneficio tributario se revertirá para ser cobrado en la operación de traslación subsiguiente, la cual no tendrá derecho a deducción alguna.

Si del análisis a la declaración del impuesto correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, sólo se otorgarán los beneficios a que alude este ordenamiento, si se aplican en primer orden aquellos otros invocados por ley distinta.

3.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.- Se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	15%



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
417/05 I P.O.

Carreras: de caballos, automóviles, motocicletas y otras.	15%
Circos	8%
Corridos de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

4.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

B).- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.-

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas (20% sobre costo).



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
417/05 | P.O.

II.- DERECHOS:

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y uso de suelo.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
417/05 I P.O.

- a). Alumbrado público
- b). Aseo, recolección y transporte de basura.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2006, misma que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES:

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total para el ejercicio de 2006, los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

FONDO GLOBAL

FONDO ADICIONAL

1.59%

1.83%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS:

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2006, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos;



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

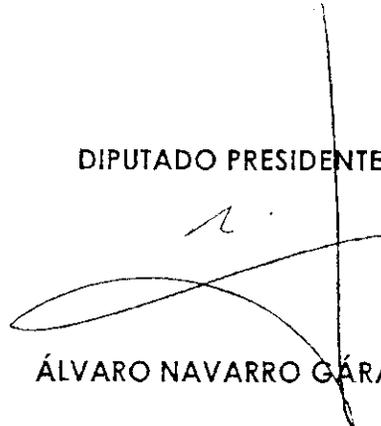
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil seis.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE



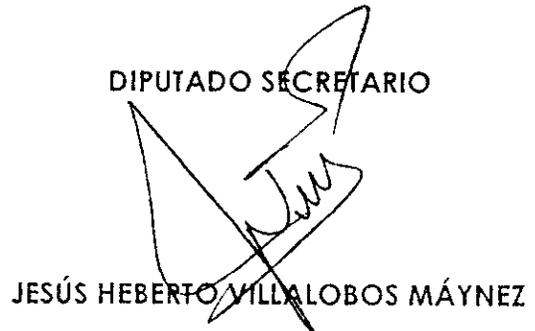
ÁLVARO NAVARRO GÁRATE

DIPUTADO SECRETARIO



SALVADOR GÓMEZ RAMÍREZ

DIPUTADO SECRETARIO

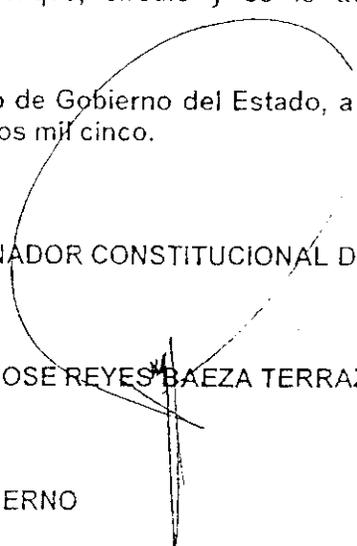


JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁÑEZ

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

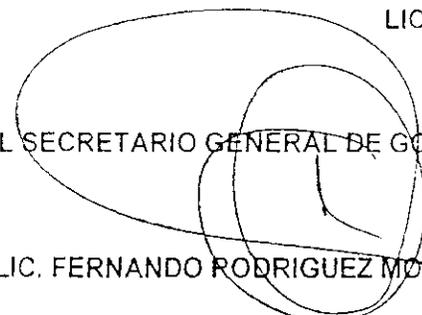
En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2006, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2006, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Guerrero:

II.- DERECHOS	2006
II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio m2	221.00
2.- Asignación de número oficial	57.00
3.- Uso de suelo m2	1.50
II.2.- Licencias de construcción:	
1.- Licencias de construcción para vivienda por m2	
1.1. Vivienda de hasta 130 m2	0.85
1.2. Vivienda para más de 130 m2	1.2



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
417/05 I P.O.

2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por m ² excepto el grupo L)	
2.1. Grupo E Para uso educativo (escuelas, universidades, etc)	
2.1.1. Públicos	exentos
2.1.2. Privados	1.43
2.2. Grupo S Destinados a atención de salud (clínicas, hospitales)	
2.2.1. Públicos	exentos
2.2.2. Privados	8.75
2.3. Grupo R Destinados a reuniones	
2.3.1. No lucrativos	0.85
2.3.2. Lucrativos	8.75
2.4. Grupo A Destinados a la administración pública	
	exentos
2.5. Grupo D Destinados a centros correccionales	
	exentos
2.6. Grupo C Destinados a comercios	
2.6.1. Centros comerciales, tiendas, etc.	8.75
2.6.2. Mercados	8.75



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

2.7. Grupo N Negocios (oficinas, bancos, gasolineras, etc)	8.75
2.8. Grupo I Destinados a industrias (fábricas, plantas, procesadoras	
2.8.1. En general:	8.75
2.8.2. Talleres	8.75
2.9. Grupo P Destinados a almacenes de sustancias o materiales	8.75
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, moteles y dormitorios, etc.	8.75
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	4.76
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	4.76
3. Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal	8.76
metro lineal	
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta)	60.00



5. Empímetro de asfalto m2	300.00
6. Pampimento de concreto m2	412.00
II.3.- Pruebas de estabilidad	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	8.75
II.4 - Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos	
1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación m2	
1.1. Vivienda hasta 1000 m2	1.43
1.2. Vivienda más de 1000 m2	2.36
2. Comercio, servicio e industria m2	
	2.36
3. Levantamientos topográficos	
3.1. Terreno hasta 120 m2	1.43
3.2. Terreno más de 120 m2 (por metro adicional)	3.48
II.5.- Servicios generales en los rastros	
1. Uso de corrales o báscula	
1.1. Ganado, bovino, por día o fracción, por cabeza	57.5
1.2. Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	57.5



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	30.00
1.4. Terneras	30.00
1.5. Avestruces	58.00
2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	135
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	50.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	121.00
2.4. Terneras	41.00
2.5. Avestruces	58.00
3. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	58.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	58.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	30.00
3.4. Por terneras	30.00
3.5. Avestruces	58.00
4. Refrigeración	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	58.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza	58.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	30.00
4.1.4. Terneras	30.00
4.1.5. Avestruces	58.00
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	26.5
4.2.2. Ganado equino por cabeza	26.5
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	13.00
4.2.4. Avestruces	26.5
5. Inspección, resello de carne de ganado sacrificado en rastro	15
6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	25
7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	25
8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza ganado mayor y menor	14.00/4.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

respectivamente	
9. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	1.50
II.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
1. Constancias y certificaciones	31.5
2. Otros documentos oficiales	31.5
3. Certificado de uso de suelo	101
4. Certificaciones del valor catastral para traslado de dominio de bienes inmuebles hasta por un valor de 96,153.84	161.5
5. Certificaciones del valor catastral para traslado de dominio de bienes inmuebles, pasando de 96,153.84	15% al millar
6.- El pago por titulación por terrenos municipales	1.12



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

m2	
II.7.- Cementerios municipales	
1. Apertura de fosas	107
2. Derecho de inhumación	
2.1. Plazo de 7 años	107
2.2. A perpetuidad	178
3. Venta de fosas cada una	107
II.8.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
1. Uso de zonas exclusivas	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	66
1.2. Carga de materiales y mudanza	66
1.3. Sitios de taxis	66
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual.	66
1.5. Establecimiento de vehículos por metro lineal mensual	66



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

2. Ocupación de la vía Pública por vendedores ambulantes	
2.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	224
2.2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	170
2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	340
II.9.- Fijación de anuncios y propaganda comercial	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	208
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	313
2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano	
	294
3. Otros como mantas en la vía pública	
	208
II.10.- Alumbrado Público	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

II.11.- Servicio de Bomberos	
1. Peritaje o constancia sobre siniestro	
1.1. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	862
1.2. Casa-habitación	172
2. Por inspección general	862
3. Revisión de extintores, por unidad	36.5
II.12.Revalidación de fierros de herrar	
9.1. De 0 (cero) a 25 cabezas	251
9.2. De 26 a 50 cabezas	372
9.3. De 51 a 100 cabezas	439
9.4. De 101 o más cabezas	502

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2006 correspondiente al Municipio de Guerrero

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Guerrero

Durante el año de 2006, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>3,295,415.09</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>315,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>3,698,507.45</u>	
Productos	\$	<u>158,168.85</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>2,661,661.55</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>10,128,752.94</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>22,536,859.65</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>3,536,339.70</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>1,287,900.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>777,310.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>4,264,650.30</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>508,800.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones			\$ <u>32,911,859.65</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>13,838,204.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>12,058,401.00</u>	
			\$ <u>25,896,605.00</u>

Total Global			\$ <u>68,937,217.59</u>
---------------------	--	--	--------------------------------